

Habiéndose realizado las gestiones internas con la Directora General de Previsión Social, a quien se le requirió lo concerniente a la solicitud de información; en respuesta la referida Directora General de Previsión Social a través del enlace asignado por dicha Dirección rindió informe a la Unidad de Acceso a la Información Pública de esta Secretaría de Estado, quien literalmente expresa lo siguiente: (...) ***Atentamente por este medio le hago entrega de la información requerida en la que piden la cantidad de accidentes y enfermedades de trabajo reportadas en el último año (julio 2017 - julio 2018) del sector comercial, desagregado por género. Es de mencionar que el SNNAT no contempla las clasificaciones de enfermedades de trabajo***”.

- III. Tomando en consideración lo previamente establecido, la suscrita manifiesta que es procedente conceder el acceso a la información pública a la peticionante; siendo la información proporcionada por la Directora General de Previsión Social según registros del Sistema Nacional de Accidentes de Trabajo (SNNAT) referente a la cantidad de accidentes de trabajo reportadas en el último año (julio 2017 - julio 2018) del sector comercial, desagregado por género, lo cual se adjunta en archivo digital a las presentes diligencias y es enviado al correo señalado en la presente solicitud para recibir notificaciones e información solicitada: @gmail.com, lo cual contiene la información conforme a lo solicitado por la peticionante; a tal efecto el **artículo seis letra “c” de la Ley de Acceso a la Información Pública** establece que, *“Información pública: es aquella en poder de los entes obligados contenida en documentos, archivos, datos, bases de datos, comunicaciones y todo tipo de registros que documenten el ejercicio de sus facultades o actividades, que consten en cualquier medio, ya sea impreso, óptico o electrónico, independientemente de su fuente, fecha de elaboración, y que no sea confidencial. Dicha información podrá haber sido generada, obtenida, transformada o conservada por éstos a cualquier título”*; teniendo la información solicitada sobre este punto una naturaleza jurídica pública, tomando en consideración la norma precitada.



Por otra parte, en cuanto al punto dos referente a: “*cantidad de enfermedades de trabajo del sector Comercial*”, se hace de conocimiento que según reporte de la Dirección General de Previsión Social; el Sistema Nacional de Accidentes de Trabajo (SNNAT) no registra las enfermedades de trabajo, por tanto, y de conformidad según el **Artículo 68** de la Ley de Acceso a la Información Pública de la República de El Salvador: “*Los interesados tendrán derecho a la asistencia para el acceso a la información y al auxilio en la elaboración de las solicitudes, si así lo pide. Cuando una solicitud de información sea dirigida a un ente obligado distinto del competente, éste deberá informar al interesado la entidad a la que debe dirigirse;* en atención a ello se recomienda que dicha consulta se realice al Instituto Salvadoreño del Seguro Social (ISSS), debido que este es el ente rector del registro de dicha información, por ello se brindan los datos de la Oficial de Información del ISSS para que se pueda poner en contacto con ella y dar trámite e ingreso a ese punto en particular de dicha solicitud de información: Licda. Ena Violeta Mirón Córdón, correo electrónico: oir@issss.gob.sv, teléfono: 2591-3202.

POR TANTO: De conformidad a las razones y hechos expuestos, disposiciones legales antes citadas, al principio de máxima publicidad y disponibilidad, ambos estipulados en el artículo 4 de la aludida Ley y a los artículos: 62, 65, 68 y 72 literal “c” de la Ley de Acceso a la Información Pública. **RESUELVE:** **a). Concédase** el acceso a la información pública a la señora lo referente a: *cantidad de accidentes de trabajo reportadas en el último año (julio 2017-julio 2018) del sector comercial, desagregado por género;* **b). Infórmese** a ciudadana que en cuanto al punto dos referente a: *cantidad de enfermedades de trabajo del sector Comercial*, se sugiere realice dicha gestión al Instituto Salvadoreño del Seguro Social (ISSS) por ser la entidad competente en el registro de dicha información. **Y.G. NOTIFÍQUESE.**

